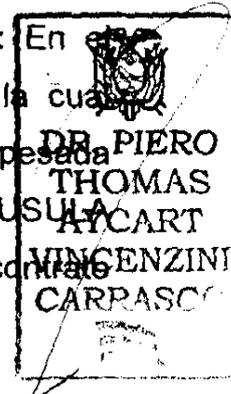




ESCRITURA PÚBLICA DE  
 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE  
 TRANSPORTE DE CARGA  
 TRANSPORTISTAS UNIDOS  
 TRIUNFAREMOS S.A. COTRAUNISA  
 CAPITAL AUTORIZADO: \$ 2000,00  
 CAPITAL SUSCRITO: \$ 1000,00

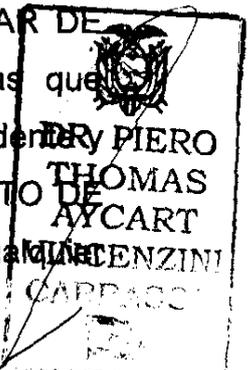
En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, catorce de marzo del dos mil catorce, ante mí, Doctor **PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO**, NOTARIO TRIGÉSIMO DE ESTE CANTÓN, comparecen a la celebración de la presente Escritura los señores: 1.- **LUISA ALEJANDRA LEYTON FRANCO**, de profesión estudiante, de estado civil casada, mayor de edad, ecuatoriana, por sus propios derechos; 2.- **ROSA VICTORIA NAVAS RENDON**, de profesión estudiante, de estado civil soltero, mayor de edad, ecuatoriana, por sus propios derechos; 3.- **ANGEL JOVANNY PADILLA QUIÑONEZ**, de profesión estudiante, de estado civil soltero, mayor de edad, ecuatoriano, por sus propios derechos; los comparecientes tienen domicilio en el cantón Guayaquil, capaces para contratar a quienes conocemos de lo que damos fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA TRANSPORTISTAS UNIDOS TRIUNFAREMOS S.A. COTRAUNISA**, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escritura Pública a su cargo, incorpore una por la cual conste la Constitución de una compañía de transporte de carga pesada que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES:** Concurren a la celebración de este contrato



1 y manifiestan expresamente su voluntad de constituir una compañía de  
2 transporte de carga pesada que se denominará **COMPAÑÍA DE**  
3 **TRANSPORTE DE CARGA TRANSPORTISTAS UNIDOS**  
4 **TRIUNFAREMOS S.A. COTRAUNISA**, las siguientes personas: 1.-  
5 **LUISA ALEJANDRA LEYTON FRANCO**, estudiante, casada; 2.- **ROSA**  
6 **VICTORIA NAVAS RENDON**, estudiante, soltera; 3.- **ANGEL JOVANNY**  
7 **PADILLA QUIÑONEZ**, estudiante, soltero; todos los accionistas antes  
8 nombrados son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con  
9 domicilio en el Cantón Guayaquil, por sus propios derechos, con  
10 capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para  
11 establecer esta Compañía. **CLAUSULA SEGUNDA:** Los comparecientes  
12 convienen en constituir la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA**  
13 **TRANSPORTISTAS UNIDOS TRIUNFAREMOS S.A. COTRAUNISA**,  
14 que se regirá por las Leyes del Ecuador y el presente Estatuto Social.  
15 **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE**  
16 **TRANSPORTE DE CARGA TRANSPORTISTAS UNIDOS**  
17 **TRIUNFAREMOS S.A. COTRAUNISA.- CAPITULO**  
18 **PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO**  
19 **DE DURACION.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION:** La  
20 Compañía llevará el nombre de **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE**  
21 **CARGA TRANSPORTISTAS UNIDOS TRIUNFAREMOS S.A.**  
22 **COTRAUNISA.- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO:** El domicilio  
23 principal de la Compañía es en el Cantón Guayaquil, Provincia del  
24 Guayas. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL:** La Compañía se  
25 dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada, a nivel  
26 nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del  
27 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las  
28 disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.  
29 Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase  
30 de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con  
31 su objeto social. **ARTÍCULO CUARTO:** Los Permisos de Operación que



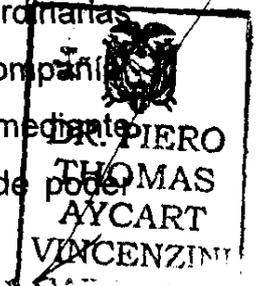
1 rechos de la Compañía para la prestación del servicio de transporte  
 2 comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes  
 3 organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por  
 4 consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTÍCULO QUINTO:**  
 5 La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de  
 6 servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo  
 7 efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes  
 8 Organismos de Tránsito. **ARTICULO SEXTO:** La Compañía en todo lo  
 9 relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley  
 10 Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus  
 11 reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los  
 12 organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTÍCULO**  
 13 **SEPTIMO:** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir  
 14 además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros  
 15 establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.  
 16 **ARTICULO OCTAVO: PLAZO DE DURACIÓN:** El plazo de duración de  
 17 la Compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de  
 18 inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil del domicilio  
 19 principal, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo  
 20 de duración si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en la  
 21 forma prevista en el Estatuto y en la Ley. **CAPITULO SEGUNDO: DEL**  
 22 **CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD.- ARTICULO**  
 23 **NOVENO: DEL CAPITAL:** EL capital autorizado de la Compañía es de  
 24 DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
 25 NORTEAMERICA.- El capital suscrito de la Compañía es de MIL  
 26 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA,  
 27 dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE  
 28 LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA cada una, las que  
 29 estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente  
 30 Gerente General de la Compañía. **ARTICULO DECIMO: AUMENTO**  
 31 **CAPITAL:** El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier



1 momento por resolución de la Junta General de Accionistas, por los  
2 medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los  
3 accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas  
4 acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de  
5 efectuar dicho aumento. ARTICULO DECIMO PRIMERO:  
6 RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de los accionistas por las  
7 obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con  
8 derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en  
9 blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. ARTICULO DECIMO  
10 SEGUNDO: LIBRO DE ACCIONES: La Compañía llevará un Libro de  
11 Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las  
12 acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones  
13 que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de  
14 las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y  
15 Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferencias se  
16 sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO:  
17 EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIONES DE  
18 UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO:  
19 EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico será anual y  
20 terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Al fin de cada  
21 ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente  
22 General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el  
23 Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula  
24 de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario  
25 igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la  
26 sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los  
27 accionistas en las Oficinas de la Compañía. ARTICULO DECIMO  
28 CUARTO: UTILIDADES Y RESERVAS: La Junta General de Accionistas  
29 resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor  
30 pagado de las acciones. De las utilidades liquidas se segregarán por lo  
31 menor el diez por ciento anual para la formación e incremento del Fondo



de Reserva legal de la Compañía hasta cuando éste alcance por lo  
menos el cinco por ciento del capital suscrito. Además, la Junta  
3 General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales  
4 o extraordinarias. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO,  
5 ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA.-  
6 ARTICULO DECIMO QUINTO: ADMINISTRACION: La Compañía  
7 estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por  
8 el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General, cada uno de  
9 estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de  
10 Compañías y estos Estatutos.- SECCION UNO.- DE LA JUNTA  
11 GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA  
12 JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas  
13 es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente  
14 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del  
15 ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere  
16 convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La  
17 Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y  
18 reunidos. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA: La  
19 convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la  
20 Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los  
21 periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando  
22 menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y  
23 expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a  
24 Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo  
25 menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos  
26 que se indiquen en su petición de conformidad con lo establecido en la  
27 Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO: REPRESENTACION  
28 DE LOS ACCIONISTAS: Las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias  
29 y Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.  
30 Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante  
31 poder otorgado por un accionista o a un tercero, ya se trate de poder



1 notarial o de carta poder cada Junta. El poder a un tercero será  
2 necesariamente notariado. No podrán ser representantes de los  
3 accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía.  
4 **ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM:** Para que se instale  
5 válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se  
6 requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no  
7 hubiere éste quórum habrá una segunda convocatoria la que no podrá  
8 demorar más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; y, la  
9 Junta General se instalará con el número de accionistas presente o que  
10 concurren, cualquiera sea el capital que represente, particular que se  
11 expresará en la Convocatoria. Para los casos contemplados en el  
12 Artículo Doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al  
13 procedimiento allí señalado. **ARTICULO VIGESIMO: DE LA**  
14 **PRESIDENCIA:** Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente  
15 de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del  
16 Presidente actuará quien lo subrogue; y, a falta del Gerente General  
17 actuará como secretario la persona que designe la Junta. **ARTICULO**  
18 **VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA**  
19 **GENERAL:** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y  
20 reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene  
21 plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los  
22 negocios sociales así como con el desarrollo de la Empresa que no se  
23 hubieren atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo de su  
24 competencia lo siguiente: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General,  
25 al Comisario principal y suplente, así como a los vocales principales y  
26 alternos del Directorio; b) Conocer y resolver todos los informes que  
27 presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como  
28 los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas,  
29 administración; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital,  
30 prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto  
31 social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de



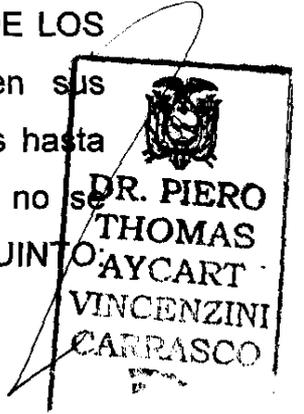
2) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los  
Directorio, el Gerente General y el Comisario; e) Resolver  
acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los  
liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las  
cuentas de liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para  
cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiera  
autorización del Directorio; y, la de los que requieran autorización de la  
Junta General de Accionistas; sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo  
Doce de la Ley de Compañías; g) Autorizar al Gerente General el  
otorgamiento de Poderes Generales, de conformidad con la Ley; h)  
Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto; i) Resolver cualquier  
asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución  
de otro órgano de la Compañía; j) Aprobar el presupuesto anual de la  
Compañía, k) Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: JUNTA UNIVERSAL: La Compañía  
podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad  
de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo  
Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta  
puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del  
territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que éste presente  
todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta  
bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la  
Juntas entendiéndose así legalmente convocada y válidamente

SECCION DOS.- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO

VIGESIMO TERCERO: DEL DIRECTORIO: El Directorio estará  
integrado por el Presidente de la Compañía y dos vocales. Los vocales  
tendrán alternos. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: PERIODO DE LOS

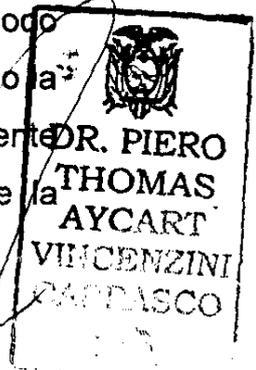
VOCALLES: Los vocales del Directorio durarán dos años en sus  
funciones, podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta  
ser legalmente reemplazados. Para ser vocales del Directorio no se  
requiere la calidad de accionista. ARTICULO VIGESIMO QUINTO:



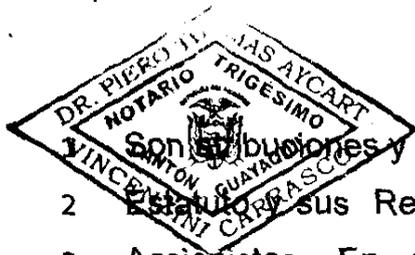
1 PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO: Presidirá las sesiones del Directorio,  
2 el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente  
3 General. A falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante; y, a falta  
4 del Gerente General se nominará un Secretario Ad-hoc. ARTICULO  
5 VIGESIMO SEXTO: CONVOCATORIA: La convocatoria a sesión de  
6 Directorio la hará el Presidente de la Compañía, mediante la  
7 comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se  
8 establece con más de la mitad de los miembros que lo integran.  
9 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL  
10 DIRECTORIO: Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes:  
11 a) Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando  
12 fuere convocado; b) Someter a consideración de la Junta General de  
13 Accionistas el Proyecto de Presupuesto en el mes de Enero de cada año;  
14 c) Autorizar la compra de vehículo e inmuebles a favor de la Compañía,  
15 así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro  
16 gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes muebles e  
17 inmuebles de propiedad de la Compañía; d) Autorizar al Gerente  
18 General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que  
19 se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta  
20 General; e) Controlar el movimiento económico de la Compañía y dirigir  
21 la política de los negocios de la misma; f) Contratar los servicios de  
22 Auditoría interna, de acuerdo a la Ley; g) Cumplir y hacer cumplir las  
23 resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales del Estatuto  
24 y Reglamentos; h) Presentar a conocimiento de la Junta General de  
25 Accionistas el proyecto de creación e incrementos de reservas legal,  
26 facultativas o especiales; i) Determinar los cargos para cuyo ejercicio se  
27 requiera caución; y, calificar las cauciones; j) Nombrar a los empleados  
28 caucionados; k) Dictar los Reglamentos de la Compañía; l) Los demás  
29 que contemple la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de la Junta  
30 General de Accionistas. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:  
31 RESOLUCIONES: Las resoluciones del Directorio serán tomadas por



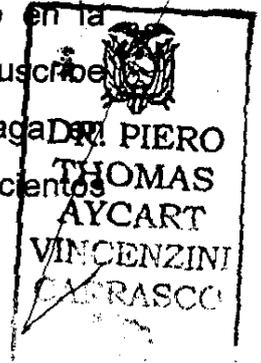
simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones  
se computarán a la mayoría. ARTICULO VIGESIMO NOVENO:  
3 ACTAS. De cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente  
4 Acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron  
5 en la reunión. SECCION TRES.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO  
6 TRIGESIMO: DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía será  
7 elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años.  
8 Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de  
9 accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente  
10 reemplazado. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y  
11 DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del  
12 Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta  
13 General y de Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados  
14 provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía  
15 y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e  
16 informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar  
17 por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación  
18 de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente  
19 General y conferir copia del mismo debidamente certificadas; f) Subrogar  
20 al Gerente General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o  
21 ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando  
22 las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de  
23 Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g)  
24 Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y  
25 Reglamentos de la Compañía y la Junta General de Accionistas.  
26 SECCION CUATRO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO  
27 TRIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL: El Gerente  
28 General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período  
29 de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la  
30 calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente  
31 reemplazado. El Gerente General será el Representante Legal de la



1 Compañía. ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y  
2 DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son deberes y atribuciones del  
3 Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la  
4 Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los  
5 negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la  
6 gestión económica - financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar,  
7 coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e)  
8 Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía;  
9 f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, hasta por el monto para  
10 el que está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y  
11 conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su  
12 nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i)  
13 Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de  
14 Accionistas; j) Conferir Poderes Especiales y Generales de acuerdo a lo  
15 dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k) Nombrar empleados y fijar sus  
16 remuneraciones; l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los  
17 Libros de Contabilidad, el de acciones y Accionistas y las Actas de la  
18 Junta General de Accionistas; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones  
19 de la Junta General de Accionistas; m) Presentar a la Junta General de  
20 Accionistas el Balance, el Estado de Pérdidas y Ganancias y la  
21 propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días  
22 siguientes al cierre del ejercicio económico; n) Subrogar al Presidente de  
23 la Compañía en todo caso de falta o ausencia; ñ) Ejercer y cumplir las  
24 demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley,  
25 el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que  
26 señale la Junta General de Accionistas. CAPITULO QUINTO.- DE LA  
27 FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DEL  
28 COMISARIO: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario  
29 principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus  
30 funciones, pueden ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO  
31 TRIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO:



2 Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este  
3 sus Reglamentos; y, lo que determine la Junta General de  
4 Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de  
5 inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin  
6 dependencia de la administración y en interés de la Compañía.  
7 **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA**  
8 **COMPañÍA.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DISOLUCION Y**  
9 **LIQUIDACION:** La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por  
10 las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente  
11 por lo establecido en la Sección Décimo Segunda de esta Ley, así como  
12 por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo  
13 previsto en el presente Estatuto. **CAPITULO SEPTIMO:**  
14 **DISPOSICIONES GENERALES Y DE TRANSITO.- ARTICULO**  
15 **TRIGESIMO SEPTIMO: DISPOSICION GENERAL:** En todo lo no  
16 previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley  
17 Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la  
18 Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas.  
19 **CAPITULO OCTAVO: ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: AUDITORIA:**  
20 Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la  
21 Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o  
22 auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada,  
23 observando las disposiciones legales sobre esta materia. **ARTICULO**  
24 **TRIGESIMO NOVENO: AUDITORIA EXTERNA:** En lo que se refiere a la  
25 Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley. **CLAUSULA**  
26 **CUARTA: INTEGRACION DE CAPITAL:** Uno: El capital suscrito con que  
27 se constituye la compañía es de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS**  
28 **UNIDOS DE NORTEAMERICA**, divididos en mil acciones ordinarias y  
29 nominativas, el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la  
30 siguiente forma: 1.- **LUISA ALEJANDRO LEYTON FRANCO**, suscribe  
31 cuatrocientas acciones ordinarias nominativas de un dólar, pagado  
numerario la suma de cien dólares, adeudando la suma de trescientos



1 dólares de los Estados Unidos de Norte América; 2.- **ROSA VICTORIA**  
2 **NAVAS RENDON**, suscribe cuatrocientas acciones ordinarias  
3 nominativas de un dólar, paga en numerario la suma de cien dólares,  
4 adeudando la suma de trescientos dólares de los Estados Unidos de  
5 Norte América; 3.- **ANGEL JOVANNY PADILLA QUIÑONEZ**, suscribe  
6 doscientas acciones ordinarias nominativas de un dólar, paga en  
7 numerario la suma de cincuenta dólares, adeudando la suma de ciento  
8 cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norte América; el pago en  
9 numerario de los tres accionistas consta en la papeleta de depósito en  
10 la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco  
11 Guayaquil, que se agrega a la Escritura. Dos: Los accionistas fundadores  
12 de la Compañía por unanimidad autorizan al Abogado Pedro Arturo  
13 Navas Zambrano para que realice los trámites pertinentes para la  
14 aprobación de esta Escritura Constitutiva de la Compañía, así como para  
15 que realice los trámites para que la Compañía pueda operar. Usted señor  
16 Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la  
17 validez de la presente Escritura constitutiva de la Compañía.- Firmado:  
18 Abogado Arturo Navas Zambrano.- Registro número diez mil doscientos  
19 cincuenta y cinco.- Guayaquil.- Hasta aquí la minuta.- Es copia, la  
20 misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.-  
21 Léida esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta  
22 voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se  
23 afirman ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.-

24

25

26   
1.- **LUISA ALEJANDRA LEYTON FRANCO**

27 **C.C. 0922570387**

28

29

30   
2.- **ROSA VICTORIA NAVAS RENDON**

31 **C.C. 0924565351**



Agencia  
Nacional  
de Tránsito

RESOLUCIÓN No. 222-CJ-009-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA**  
**AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. CTE-DE-2012-0814-O de 23 de agosto de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA TRANSPORTISTAS UNIDOS TRIUNFAREMOS S.A. COTRAUNISA"** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA TRANSPORTISTAS UNIDOS TRIUNFAREMOS S.A. COTRAUNISA"** con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	LUISA ALEJANDRA LEYTON FRANCO	0922570387
2	ROSA VICTORIA NAVAS RENDON	0924565351
3	ANGEL JOVANNY PADILLA QUIÑONEZ	1715713481

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

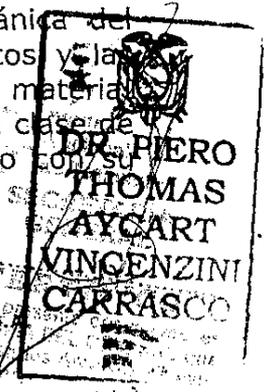
**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

El presente informe es un documento de carácter informativo y no constituye un acto administrativo.  
Cantón - Guayaquil, Provincia del Guayas, Ecuador  
www.anti.gob.ec

RESOLUCIÓN No. 222-CJ-009-2012-ANT

**"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA TRANSPORTISTAS UNIDOS TRIUNFAREMOS S.A. COTRAUNISA"**



13 NOV. 2012



Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 5395-DT-ANT-2012 de 13 de septiembre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 4887-TN-JPT-DT-2012-ANT de 06 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA TRANSPORTISTAS UNIDOS TRIUNFAREMOS S.A. COTRAUNISA**".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2144-DJ-ANT-2012 de 17 de octubre de 2012, e Informe No. 1122-DAJ-009-CJ-2012-ANT de 08 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA TRANSPORTISTAS UNIDOS TRIUNFAREMOS S.A. COTRAUNISA**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**RESUELVE:**

94

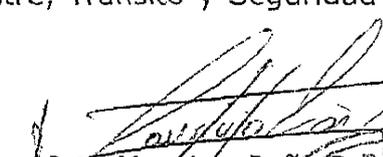
SECRETARÍA DE TRANSPORTES  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO  
14 NOV 2012



informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA TRANSPORTISTAS UNIDOS TRIUNFAREMOS S.A. COTRAUNISA**" con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 06 de noviembre de 2012.

  
Ing. Mauricio Peña Romero  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**LO CERTIFICO:**

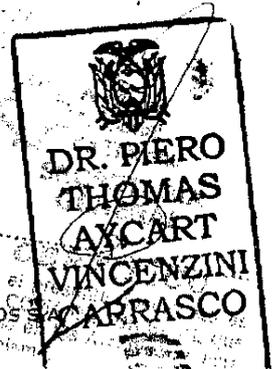
  
Pamela Vargas P.  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

Elaborado por: José Luis Jara Froylán

  
www.anteclar.com

RESOLUCIÓN No. 222-CJ-009-2012-ANT

"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA TRANSPORTISTAS UNIDOS TRIUNFAREMOS S.A. COTRAUNISA"



14 NOV. 2012



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7609481  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 0910088269 NAVAS ZAMBRANO PEDRO ARTURO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 07/03/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA TRANSPORTISTAS UNIDOS TRIUNFAREMOS S. A. COTRAUNISA  
**RESULTADO:** APROBADO  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7609481

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/03/2015 11:55:54

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

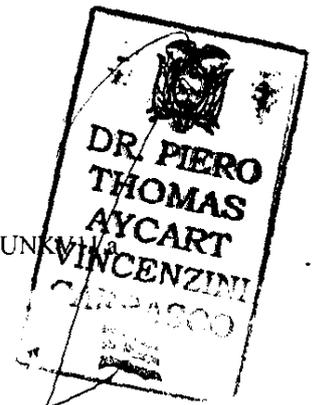
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*STEFANIA LUZURIAGA B*

**ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO**  
**DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: UNKVI... nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)





V- 520775

Guayaquil, 12 de Marzo del 2014

Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**  
Ciudad.-

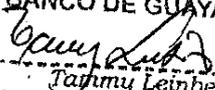
De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA TRANSPORTISTAS UNIDOS TRIUNFAREMOS S.A. COTRAUNISA** de USD. 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

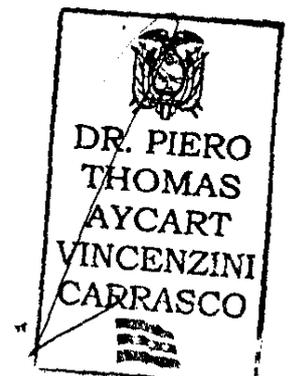
<b>PADILLA QUIÑONEZ ANGEL JOVANNY</b>	<b>\$ 50.00</b>
<b>LEYTON FRANCO LUISA ALEJANDRA</b>	<b>\$ 100.00</b>
<b>NAVAS RENDON ROSA VICTORIA</b>	<b>\$ 100.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 250.00</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comuniquen que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.  
  
-----  
Tammy Leitberger T.  
SUBGERENTE DE EJECUCION DE OPERACIONES

PAC 520775 NAVAS ZAMBRANO PEDRO ARTURO  
12-03-2014







3 3.- ANGEL JOVANNY PADILLA QUIÑONEZ

4 C.C. 1715713481

5

6

7

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO

8

EL NOTARIO

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

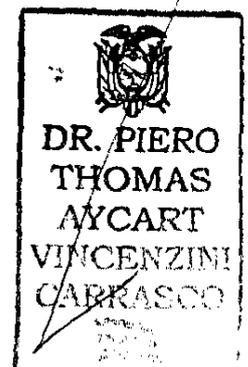
27

28

29

30

31



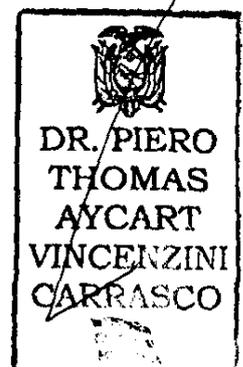


Se otorgó ante mí, **DOCTOR PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA TRANSPORTISTAS UNIDOS TRIUNFAREMOS S.A., COTRAUNISA la misma que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento de todo lo cual Doy Fe.-

*[Handwritten signature]*



**Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco**  
**NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL**





**RAZÓN: DOY FE:** Que al margen de la matriz de la Escritura  
**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA**  
**TRANSPORTISTAS UNIDOS TRIUNFAREMOS S.A. COTRAUNISA**, celebrada ante el  
**DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO**, NOTARIO TITULAR  
**TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, con fecha **CATORCE DE MARZO DEL**  
**DOS MIL CATORCE**, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la  
Resolución No. **SC-INC-DNASD-SAS-14-0001734**, suscrita el **VEINTIUNO DE**  
**MARZO DEL DOS MIL CATORCE**, por la **AB. MELBA RODRÍGUEZ AGUIRRE**  
**ESPECIALITA JURÍDICO SOCIETARIO**, quedando anotado al margen la  
**APROBACIÓN** de la compañía anteriormente mencionada.- **GUAYAQUIL,**  
**VEINTISÉIS DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE.- DOY FE.-**

*[Handwritten signature]*  
Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco  
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14. 001099

Guayaquil,

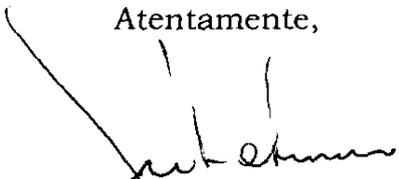
Señor Gerente  
**BANCO DE GUAYAQUIL S.A.**  
Ciudad.-

Señor Gerente:

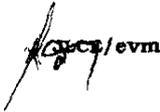
Cúmpleme comunicar a usted que la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA TRANSPORTISTAS UNIDOS TRIUNFAREMOS S.A. COTRAUNISA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
**Ab. José Luis Chevasco Escobar**

**SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

  
SCC/evm